

DIARIO DE BARCELONA,

Del viernes 16 de setiembre de 1825.



San Cornelio Papa mártir y San Cipriano obispo y mártir.

Las cuarenta horas están en la iglesia de S. Matias de religiosas de S. Gerónimo: se reserva á las seis y media de la tarde.

Salta el Sol á las 5 h. 49 ms., y se pone á las 6 h. 11 ms.

Dias	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
14	11 noche.	18 grad.	6 27 p. 11 l. 2	O. nubes.
15	6 mañana.	16	8 28	Idem.
id.	2 tarde.	20	6 28	6 O. f. v. Idem.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

Gibraltar 27 de agosto.

Dos corsarios colombianos estaban ayer cruzando á vista de Estepona. Apresaron una bombardera española dos leguas al E. de aquel punto y dieron caza á un guarda-costa cerca de Marbella. *D. M. de C.*

ESPAÑA.

Valladolid 1.º de setiembre.

Don Pedro Dominguez, del consejo de S. M., su secretario con ejercicio de decretos, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, intendente de ejército de Castilla la Vieja y de esta provincia, corregidor de su capital y partido, &c. &c.

Habiéndose procedido en el dia de hoy al primer remate del suministro de camas y utensilios del distrito de la capitania general de este ejército (á escepcion de la provincia de Segovia que ha sido comprendida en la contrata del ejército de Castilla la Nueva), anunciado por los edictos que publiqué en 15 de julio último, tuvo efecto á los precios siguientes:

Por cada cama completa que se suministre mensualmente	4	rs. vn.
Por cada juego de utensilios	2	17 mrs.
Por cada arroba de leña	1	28
Por cada arroba de carbon	4	8

Por cada arroba de aceite..... 80

Por cada arroba de sain..... 72

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de los que quieran mejorar dichos precios para el segundo y último remate, que ha de verificarse en los estrados de esta intendencia á la hora de las doce del dia 21 del corriente mes. Valladolid 1.º de setiembre de 1825. = Por ausencia del Sr. Intendente = Marcelo de Espinosa. = Por mandado de S. S. = Antonio Cuervo, escribano de Guerra.

Madrid 7 de setiembre.

El reverendo obispo de Palencia ha dirigido dos pastorales al clero y pueblo de su diócesis con fecha de 10 de julio y 23 de agosto últimos, escortándolos, entre otras cosas, á guardar religiosamente dos preceptos capitales de nuestra sagrada religion: *la obediencia al Rey, y el amor á los enemigos*. Este digno prelado despliega oportunamente una elocuencia sencilla, edificativa y verdaderamente apostólica, para escortar á los fieles y recordarles su eatera observancia, en unos tiempos en que no parece sino que se han borrado de la memoria de muchos, aun de los que se precian de católicos y realistas; hé aqui algunos pasages:

„Es preciso que honremos de corazon, que respetemos, que amemos, que obedezcamos á nuestro augusto Soberano, correspondiendo escatamente á nuestros deberes cristianos y políticos. El orden público lo escige, la tranquilidad lo reclama imperiosamente, y nuestro propio interes lo apoya. Si los apóstoles en medio de las persecuciones; si los venerables prelados de la antigüedad honraban, respetaban y obedecian á los Emperadores romanos, cuando no pedian de ellos cosas notoriamente injustas y opuestas á la fe y á la religion de Jesucristo, ¿qué deberemos hacer nosotros con nuestro muy amado Fernando VII, que protegiendo decididamente las leyes santas de la iglesia y la doctrina del Salvador se desvela tanto en nuestro bien y felicidad? ¿No será razon que le correspondamos con amor y fidelidad? Una de las maneras mas finas y eficaces de honrar al REY es sin duda la de cooperar con todo vuestro empeño á que se lleven á efecto las justas, generosas y benéficas ideas en que se interesa por el bien y tranquilidad de sus amados vasallos, *desmintiendo con vigor las voces alarmantes de los astutos y perversos revolucionarios, que no cesan de sembrar desconfianzas y escitar rezelos para introducir de nuevo la desunion.....* Hablo del célebre decreto que S. M. se dignó acordar en 19 de abril de este año: decreto digno de entallarse en mármoles: decreto que ha merecido justamente la estimacion y el aplauso público;..... me interesa, me apasiona, me encanta este Real decreto. Levantó las manos al cielo, y bendigo rendido al Dios de las misericordias.”

Describiendo despues las cualidades que debe tener un buen Realista, dice asi: „Será adicto á S. M. aquel que respete sus órdenes y providencias, que las obedezca, que las ejecute con la debida puntualidad y rendimiento. Será adicto al Rey aquel que se interese por el orden y tranquilidad pública, que procure conciliar con amor y dul-

vura los ánimos de sus hermanos, según la caridad de Jesucristo, que disimule y perdone sus particulares agravios y ofensas, y que viva con la estrecha y fraternal union que tanto encarga y apetece S. M. Será adicto al MONARCA, aquel que no censure las disposiciones de su legítimo gobierno, ni se sobreponga atrevidamente á ellas, dando tajos y reveses en sus conversaciones, tratados y tertulias, afectando cultura y erudicion. Será adicto al REY aquel que respete con aprecio y sumision á las autoridades legítimas, á los consejos, tribunales, magistrados y gefes, obedeciendo escactamente sus determinaciones y decretos, bajo el precioso orden y respetable proteccion de las leyes españolas; en todos los cuales deben dulcemente descansar los honrados vasallos, sin proceder por si mismos, sin atropellar á los demas, aunque los consideren delincuentes..... Será adicto al REY aquel que viva una vida ajustada, juiciosa y moderada, conforme á la sagrada Religion que profesamos, con la paz, caridad y mansedumbre cristiana; que sufra las molestias y cargas de sus prójimos, según decia S. Pablo, sin ensangrentarse ni acalorarse con los demas, porque como hablaba Salomon en sus parábolas: el odio produce riñas, y la caridad cubre todos los pecados. Solos los que así vivieren, solos los que así obraren, y solos los que así procedieren podrán llamarse con propiedad adictos al REY nuestro Señor. Aquellos que con ideas y espresiones fuertes, rencorosas y desconcertadas turbaren la quietud y tranquilidad pública contra la espresa voluntad y disposicion del REY, á los ojos de un juicio escacto y despreocupado, serán siempre indignos de contarse entre los afectos al SOBERANO, ni de llamarse verdaderos Realistas."

Sobre el perdon de las injurias y amor á nuestros enemigos se espresa con la misma estension, claridad y eficacia, recordando el sublime precepto de Jesucristo: „Os acordais demasiado, dice, de los trabajos y amarguras pasadas, y no teneis juicio y generosidad para olvidarlas. Alzan su voz las pasiones, se levantan, y avivan los resentimientos, con la triste memoria de lo que han sufrido los fieles vasallos del REY, por la violencia, orgullo y arrojo de los malos españoles, que se han desviado del orden, de la justicia y de su REY, atropellándolos injustamente, y causándoles graves daños en sus personas, en sus intereses y en sus familias. Quisiérais separar de vosotros esta raza de gentes que repugnais, y no alternais con ellos; os incomodan, os conmueven, y les teneis y tratais como enemigos, con sobresalto y con un odio implacable. La ira se disfraza y desfigura con el zelo, y la venganza con el amor al REY y al buen orden.

„Sin embargo yo os digo resueltamente que os engañais de lleno, que no os justificareis delante de Dios con semejantes pretextos, y que es indispensable de todo punto que os reconcilieis sinceramente y de corazon con vuestros hermanos, por mas que es hayan ultrajado y ofendido. Jesucristo en su Evangelio nos manda repetidas veces perdonar. El mismo Redentor perdonó en la cruz....., y sin esta sincera reconciliacion, es de fe que no entrareis en el reino de los Cielos."

„No os engañeis, dice en otra parte: si no perdonais de todo corazon á vuestros enemigos, sea cual fuere la causa; si no os recom-

ciliais de veras, no os salvarcis. Nuestro Salvador amabilísimo ha dicho..... que si no perdonáreis á los hombres sus delitos, tampoco el Padre Celestial os perdonará vuestros pecados."

Esta exhortacion tiene tanto mas vigor, quanto sale de la pluma de un prelado muy perseguido por los revolucionarios, por haber sido uno de los 69 leales diputados, motejados con el título de *persas*. G. de M.

AVISOS.

En cumplimiento de lo resuelto por el Rex nuestro Señor ha acordado el director de la Real caja se dé principio á la entrega de los vales de la creacion de setiembre; y al pago de sus intereses correspondientes á los dos semestres, vencidos en 31 de agosto último, desde el dia 20 del corriente; lo que se avisa al público para gobierno de los interesados: advirtiendo que siendo considerable el número de dichos vales, y debiendo realizarse la entrega y pago de sus réditos por el orden riguroso de su presentacion para que no haya el menor perjuicio ni entorpecimiento, tendrá efecto en la forma siguiente.

Los vales presentados en el dia 20 de junio último se entregarán desde el 20 hasta el 26 del corriente, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Los presentados en el 21 de junio serán devueltos del 27 al 29 del mismo.

Y los que lo fueron desde el 22 de junio hasta 20 de agosto, en que espiró el término señalado para su admision, serán entregados desde el 30 de este mes en adelante; exceptuándose siempre los dias feriados.

Con respecto á los vales presentados despues del 20 de agosto, que se hallan en la clase de perjudicados, se anunciará oportunamente la época en que sus dueños puedan acudir á recogerlos.

— El dia 1.^o de octubre próximo se dará principio en esta corte, bajo la direccion de D. Bartolomé Piñera, primer médico de cámara de S. M., presidente de la junta superior gubernativa de medicina, y proto-médico general de los Reales ejércitos, al curso escolar de lecciones de clinica interna con un discurso inaugural en castellano, que pronunciará el catedrático mas antiguo de esta asignatura Don Antonio Hernandez Merejon, que explicará las enfermedades agudas, quedando las crónicas al cargo del profesor interino de medicina-práctica D. Vicente Soriano. — Los discípulos de las universidades que quieran matricularse en clase de alumnos deberán presentar al secretario el grado de bachiller en medicina, ó certificacion que acredite tener aprobados los cuatro años de instituciones que previenen las leyes, sin perjuicio de comprobarse esto con la correspondiente acordada, conforme al párrafo 171 del plan general de estudios; y los que hubiesen estudiado en un colegio de cirugia, manifestarán el documento que justifique competentemente haber concluido allí los años de carrera que determina su ordenanza, segun el pár. 3.^o del cap. 12 de la Real escuela de clinica de 1795, confirmada por S. M. en Real orden del 28 de diciembre de 1824. — El grado de bachiller en me-

dicina podrá recibirse antes de empezar la clinica, como lo dice el pár. 9.º del citado plan general de estudios, ó bien concluida aquella, en conformidad á lo resuelto por el REY nuestro Señor en Real orden del 26 de marzo del año último.

Idem 9.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Circular del Consejo supremo de la Guerra para que se observen las ordenanzas sobre cria de caballos.

Siendo repetidas las instancias que desde el abolido sistema constitucional han hecho al REY nuestro Señor varios criadores de caballos, y los ayuntamientos de algunos pueblos, en solicitud de que se dignase tomar bajo su Real amparo y proteccion este interesante ramo, concediéndoles acotamiento de pastos para la manutencion de las yeguas y potros, tuvo á bien S. M. oír en el particular á este Consejo supremo de la Guerra, el que en consulta de 23 de diciembre último propuso cuanto creyó conveniente; y conformándose S. M. con el parecer del tribunal, por su Real decreto de 8 del actual se ha servido resolver: que se ponga inmediatamente en observancia la ordenanza de 8 de setiembre de 1789, y las demas declaratorias publicadas hasta el año de 1808, en cuanto ni estas ni aquella se hallen derogadas por otras posteriores, ó por la circular de 10 de setiembre de 1817: todo esto interinamente, y hasta tanto que se forme la nueva ordenanza que el Consejo debe proponer á S. M.; y que en su consecuencia la Sala de Gobierno conozca de los asuntos de este ramo en los mismos términos que lo hacia en el referido año de 1808.

De acuerdo del Consejo lo comunico á V. para su inteligencia, y que haciéndolo saber á las justicias de los pueblos de su partido se haga notoria esta Real resolucion, y tenga puntual cumplimiento &c. Madrid 31 de agosto de 1825.

SS. MM. y AA. continuan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de S. Ildefonso.

Cambios del dia 9.

Londres 38 ½.	Zaragoza 1.
Paris 16 á 16 lib.	Bilbao ¾ daño.
Amsterdam 00.	Coruña 1.
Hamburgo 00.	Deuda consolidada con interes 00.
Cádiz ¾ á 1 por 100 daño.	Idem sin interes 00.
Sevilla 1.	Intereses de vales 3 por 100 valor.
Málaga par.	Vales consolidados 22 idem.
Valencia ¾ idem.	Idem no consolidados 8 idem.
Murcia 1 ½ á 2.	
Barcelona á pesos fs. par.	

(G. de M).

CATALUÑA.

Solsona 3 de setiembre.

Dr. D. Juan Serra, Bai e Real por S. M. (que Dios guarde) de la ciudad de Solsona y su término.

Insiguendo provision hecha de comision mia por el Dr. D. Mariano

Puig , abogado de la villa de Cardona , mi asesor , á los tres de agosto último al pie de un pedimento presentado por Serafin Font , legitimo apoderado de los señores administradores del santo Hospital de pobres enfermos de Jesucristo estramuros de la misma , y pia causa fundada por Pedro Mírtir Colomes , con tenor del presente cito , llamo y emplazo á los herederos y sucesores de Celedonio Homs , alpargatero que fué de la propia ciudad , y demas interesados en sus bienes , para que dentro el término de treinta dias juridicos desde la publicacion del presente en adelante contaderos , comparezcan personalmente ó por medio de legitimo apoderado por el oficio del infraescrito escribano ante mi y este juzgado para responder al citado pedimento (copia del cual se les librárá si la pidieren) y deducir y alegar lo conveniente á su derecho , con apercibimiento , que en caso de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar , y se procederá , sin mas emplazarles , á lo que fuere de derecho , su ausencia en nada obstante mas acusándoles la contumacia; y asi mismo se les previene , que las notificaciones que en su virtud se hicieren se les dirijirán á las puertas de este Juzgado , y les parará el mismo perjuicio que si personalmente se les hiciesen. Y para que venga á noticia de los referidos y no puedan alegar ignorancia , á instancia del susodicho apoderado , mando se publique el presente edicto en esta ciudad , y en el diario de la capital de esta provincia. Dado en Solsona á los dos de setiembre de mil ochocientos veinte y cinco. = Juan Serra , baile. = Por mandado de su Merced = Joaquin Devesa y Pla , escribano.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Por el señor Intendente de esta provincia se ha pasado á la Real Junta de Comercio el oficio siguiente :

„ Los señores Directores generales de Rentas me dicen lo que sigue. = Direccion general de Rentas. = Aduanas. = Circular. = El Escelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de 27 de este mes ha comunicado á la Direccion la Real orden siguiente. = Al señor Secretario del Despacho de Estado digo con esta fecha lo que sigue : Enterado el Rex nuestro Señor de lo espuesto por el señor Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América , en la nota que se sirvió V. E. dirigirme en 21 de julio prócsimo anterior , solicitando que á los buques estrangeros que vengan en lastre á cargar sal se les ecsima del derecho que se les ecsige por toneladas ; y atendiendo á los beneficios que deben resultar á los Reales intereses y al Estado de la mayor franquicia que pueda proporcionarse á la estraccion de los productos de nuestro suelo , obstruyendo las trabas y obstáculos que puedan embarazarla , ó impedir el fomento de tales artículos indigenos del país que constituyen su verdadera riqueza y engrandecimiento , como á la proteccion á que se hacen mas acreedores los que directamente de hecho vienen en lastre á buscarlo , que los que los retornan en cambio de los productos que introducen por su especulacion ; se ha servido S. M. resolver , conforme con el parecer de la Direccion general de Rentas , que no solo estén ecsentos del pago del referido derecho de

toneladas los buques extranjeros que en efecto vengan en lastre con el único designio de cargar nuestras sales, siempre que esceda el valor de las que estraigan al importe de dicho derecho, sin cuya circunstancia no tendrá efecto esta Soberana disposicion, sino que tambien es la voluntad de S. M. que se haga estensiva esta libertad de derechos de toneladas á los buques extranjeros que igualmente vengan en lastre á cargar y estraer nuestra barrilla, con la misma condicion designada para la sal, respecto á ser un artículo productivo de nuestra suelo, que necesita dársele igual impulso. De Real orden lo traslado á VV. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la Direccion la inserta á V. para su gobierno y cumplimiento en la parte que le toca. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1825. = Francisco Antonio de Góngora. = Joaquin de Peralta. = Atanasio Quintano. = Manuel de Carranza. = Lo traslado á V. S. para su noticia y fines consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 12 de setiembre de 1825. = P. I. D. S. I. = Josef Ignacio de Pombo. = A la Real Junta de Comercio.”

Se hace notorio. Barcelona 14 de setiembre de 1825. = Pablo Félix Cassó, secretario.

AVISOS AL PÚBLICO.

Se avisa á las señoras viudas de los monte-pios de Reales oficinas y ministerial, y pensionistas que cobran por la tesorereria de provincia que el dia 16 del presente por la tarde de cuatro á seis de ella, se les satisfará lo que se les ha señalado por nómina presentando las fees correspondientes legalizadas segun está prevenido por repetidas órdenes. Barcelona 15 de setiembre de 1825. = Francisco de Llanza y Derrocada.

El señor Simon, de nacion francesa y maestro de dicha lengua, habitante en la calle Nueva de San Francisco, núm. 8, abrirá un curso el dia primero de octubre prócsimo que durará de seis á nueve de la noche, y no admitirá en él sino personas que tengan ya algun conocimiento de dicha lengua: en este curso se tratará de la pronunciacion, de la ortografia en general y del genio de la lengua: esto no impide que él no dé principios de la tal lengua tanto en su casa como en la de las personas que le honran con su confianza: quien quisiere avocarse con él le hallará en casa desde las siete de la mañana hasta medio dia, y desde las seis de la tarde hasta las nueve de la noche, todo á precio moderado.

El patron español Ángel Toyso, de su laud Virgen de la Guia, está á la carga para Cartagena, y admite cargo y pasajeros: se despacha en casa Magin Solá, calle de Boquer, y saldrá por todo el 24 del corriente.

Real Loteria primitiva. Mañana sábado 17 se cierra el juego para la estraccion que debe celebrarse en Madrid el dia 26 del corriente.

Los señores interesados en el cargo que conduce de Ostende el bergantín holandés nombrado la Flora, su capitan J. D. Christen, se servirán presentar la nota de sus pertenencias en casa J.^o Moly y Rombouts, para la mas pronta formacion del manifiesto.

El señor Auguste y su compañía ofrece hoy viernes 16 del corriente á este respetable público una brillante funcion de ejercicios de equitacion y volteos.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españoles. De Alicante y Tarragona en 6 dias, el laud S. Judas Tado, de 20 toneladas, su patron Cristoval Pacheco, con barrilla, pleita, pelfudos, anis, almendra y otros géneros á varios. = De Moguer y Alicante en 8 dias, el laud S. Antonio, de 20 toneladas, su patron Jaime Estaper, con garbanzos y mais de su cuenta. = De Ibiza en 3 dias, el laud Sto. Cristo, de 9 toneladas, su patron Rafael Prat, con algarrobas de su cuenta. = Ademas seis barcos de la costa de esta provincia con algarrobas, duelas, vino y lastre.

Idem holandés. De Ostende y Valencia en 42 dias, el bergantin Flora, de 91 toneladas, su capitan Juan David Cristen, con lienzos, aceite, linaza, lino y otros géneros á varios; y el buque á los señores Moly Rambouts.

Despachadas.

Bergantin frances capitan Jos Lepore, para Santiago de Cuba con vino, aguardiente y otros géneros. = Jabeque español patron Antonio Noguera, para Ibiza con efectos y lastre. = Laud idem patron Luis Salva, para Cullera en lastre. = Idem idem patron Gerónimo Verdagner, para Liorna con sardina y almendra. = Idem idem patron Gregorio Fenellos, para Marsella, con alazor, seda y grano de espino. = Laud sardo capitan Bartolomé Dassori, para Genova en lastre. = Fragata danesa capitan Cristian Graff, para Gibraltar, con vino y otros efectos. = Ademas siete barcos para la costa de esta provincia con trigo, muebles de casa, efectos y lastre.

El escribano que tuviese en sus archibus el testamento que el difunto Jaime Morlá menor otorgó sobre el año de ochocientos dos á ochocientos ocho, se servirá avisarlo á su hijo Josef Morlá, que vive en la calle de S. Pablo, en el huerto de la casa núm. 53, quien á mas de agradecerlo pagará el trabajo, por que le interesa.

Venta. El que quiera comprar todos los enseres de una tienda de modista acabados de construir sin haberse usado, podrá conferirse con el sombrerero que hay en la calle de Mercaders, quien informará del dueño que los tiene para vender.

Retorno. En la plaza de Santa Ana, casa de Josef Calbet, número 16, hay un carabá de cuatro ruedas de retorno para Lérida ó su carrera, que saldrá mañana 17.

Pérdidas. Habiendose estraviado del despacho del difunto D. Jaime Just, notario y escribano de Cámara de la Real Audiencia de este principado, el proceso con cubiertas de pergamino de Mariano Moragull contra Segismundo Prat, actuario D. Josef Comes, notario, se suplica al sugeto que sepa su paradero se sirva conferirse con D. Juan Janer y Pascual, tambien notario de dicha Real Audiencia, que vive en la calle de la Paja, núm. 2, cuarto principal, como á regentante de los procesos de aquel.

Teatro. La opera seria en dos actos: *el Tancredo*, música del célebre Rossini. Dándole fin. A las siete.

CON REAL PRIVILEGIO.

En la imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusi,